|  |  |
| --- | --- |
| SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL: | |
| NOMBRE DE LA AUDITORÍA O AEF: | |
| TIPO DE AUDITORÍA: | CÓDIGO: |
| PERIODO AUDITADO (vigencia(s)): | PDVCF: (Vigencia) |
| SECTOR: | FECHA ELABORACIÓN: |
| IDENTIFICACIÓN:*(proceso, proyecto, contrato, cuenta o asunto evaluado).* | |
| LÍDER DE AUDITORÍA O AEF: | |

**Nombre del Auditor:** *(este formato se diligencia por auditor, es decir, un solo formato para todas las observaciones que configure cada persona)*

**Macroproceso o proceso donde se configuró la observación:***(sirve para ubicar la observación dentro del cuerpo del informe de auditoría o AEF)*

**Título de la Observación:**

*(Párrafo de la observación acorde a la caracterización del producto. La observación debe fundarse en hechos ciertos y comprobables, debidamente soportados y ser narrada en forma lógica, clara y coherente, estableciendo la incidencia (fiscal, penal y/o disciplinaria). Todas las observaciones son de carácter administrativo.)*

**Observación redactada[[1]](#footnote-1):** *(Redactar la observación integrando los elementos de un hallazgo evidencia-condición, criterio, causa y efecto, de manera coherente, utilizando conectores de texto[[2]](#footnote-2)).*

*Notas:*

1. *Aquellas observaciones que presenten condiciones similares, es decir, que correspondan a un mismo tema evidenciado en los diferentes procesos auditados deberán unificarse.*
2. *Los integrantes del Comité Técnico verifican que la evidencia sea suficiente, pertinente, adecuada, relevante, fiable y apropiada para soportar las observaciones.*
3. *El hallazgo con incidencia fiscal[[3]](#footnote-3) debe servir como insumo para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, sus elementos están dados por los presupuestos que la ley exige para dar inicio al mismo, sea por la modalidad de ordinario escrito o por el trámite verbal. Como mínimo este hallazgo debe permitir dar curso al proceso ordinario, para lo cual se deben identificar los siguientes elementos:*

* *Evidencia (prueba) de que haya ocurrido un daño patrimonial al Estado, que sea cierto (pasado o actual), especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.*
* *La identificación de los posibles autores de las acciones, actuaciones u omisiones que en ejercicio de la gestión fiscal generaron el detrimento patrimonial, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas en la ley, el reglamento y el manual de funciones (Presuntos responsables), o las obligaciones convenidas en el contrato.*
* *Determinar si quien o quienes originaron el daño al patrimonio* ***es servidor público y si las funciones corresponden a las de un gestor fiscal****, en el caso de contratistas las obligaciones y si en desarrollo de las mismas participó por acción u omisión en la generación del daño. (negrilla y subrayado propio).*
* *Identificar los elementos de la responsabilidad fiscal: la relación directa que debe existir entre el hecho u omisión en que incurrió el gestor fiscal y el daño generado al patrimonio del Estado, estableciendo con precisión que el daño al patrimonio sea el producto de la acción u omisión que justifica el señalamiento de autoría[[4]](#footnote-4).*
* *Un aspecto imperativo en la búsqueda del medio probatorio es ubicar el momento de la ocurrencia del daño con el fin de evitar la caducidad de la acción[[5]](#footnote-5) o evitar el desgaste del órgano de control frente a los hechos respecto de los cuales ya operó dicho fenómeno.*

FIRMAS (Se incluye la firma de todos los participantes)

1. **CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS PARA UNA OBSERVACIÓN - HALLAZGO**

   **Objetivo:** La observación (Hallazgo) se debe establecer con fundamento en la comparación entre el criterio y la condición.

   **Factual: (de los hechos, o relativos a ellos):** Debe estar basado en hechos y evidencias precisas que figuren en los papeles de trabajo. Presentados como son, independientemente del valor emocional o subjetivo.

   **Relevante:** Que la materialidad y frecuencia merezca su comunicación e interprete la percepción colectiva del equipo de auditoría o de AEF.

   **Claro:** Que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que esté argumentado y que sea válido para los interesados.

   **Verificable:** Que se pueda confrontar con hechos, evidencias o pruebas.

   **Útil:** Que su configuración contribuya a la economía, eficiencia, eficacia, equidad y a la sostenibilidad ambiental en la utilización de los recursos públicos, a la racionalidad de la administración para la toma de decisiones y que en general sirva al mejoramiento continuo de la organización. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Condición:** Párrafo en el cual el auditor describe la situación deficiente o irregular identificada. Hechos identificados – Riesgo Materializado. A su vez, es necesario dentro de la descripción de los hechos, desde que se configura la observación determinar la fecha de ocurrencia de estos).

   **Criterio:** Párrafo en el que el auditor detalla el estándar (norma, concepto, manual procedimiento, legislación etc…) con el cual ha medido o comparado la condición, el ser con el deber ser. Punto de referencia o parámetro utilizado para evaluar el asunto en cuestión. Estándar esperado para evaluar la gestión fiscal.

   **Causa:** Párrafo donde el auditor detalla las razones por las cuales, a su juicio, ocurrió la condición observada. “Por qué ocurrió la condición”: las debilidades, fallas, puntos críticos que originaron la observación.

   **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa de lo evidenciado. [↑](#footnote-ref-2)
3. Cartilla para el Fortalecimiento en la Configuración del Hallazgo con Incidencia Fiscal y la Articulación entre el Proceso Auditor y el Proceso De Responsabilidad Fiscal. Contraloría General De La República. 2017. [↑](#footnote-ref-3)
4. artículo [5o](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0610_2000.html#5) de la Ley 610 de 2000, Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, - Un daño patrimonial al Estado, - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores” [↑](#footnote-ref-4)
5. ***artículo***[**9**](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5725#9)***de la Ley 610 de 2000, Caducidad y prescripción.***La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. [↑](#footnote-ref-5)